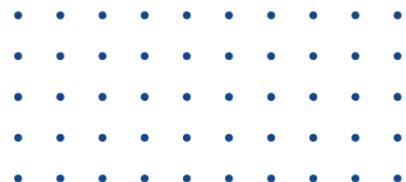
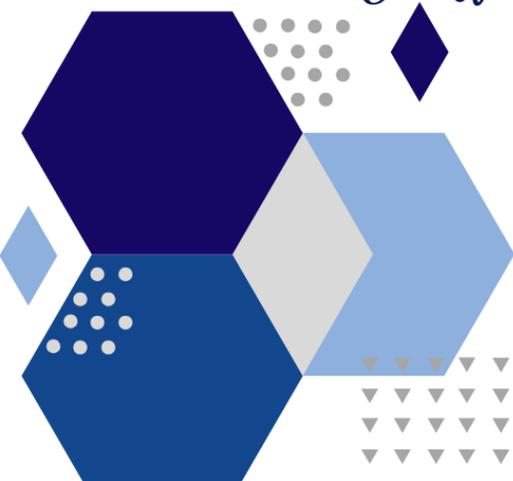


LICEO BICENTENARIO
ISLA DE MAIPO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

(Modificación 04 de marzo 2025)

Construyendo aprendizajes de excelencia





Contenido

TITULO I: NORMAS GENERALES	3
TITULO II: DEL PERÍODO ESCOLAR.....	3
TITULO III: DE LAS EVALUACIONES	3
TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES	4
TITULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	9
TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN	9
TÍTULO VII: DE LOS APOYOS Y MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTOS.....	13
TITULO VIII: DE LA INFORMACION A APODERADOS Y ESTUDIANTE.....	13
TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES.....	14
Anexo.....	15



TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento están regidas por el Decreto 67 de 2018 del Ministerio de Educación y se aplicarán en el Liceo Bicentenario Isla de Maipo (LBIM), a los estudiantes de todos los niveles y en todas sus modalidades desde el año 2025 en adelante.

Este reglamento y cualquier modificación posterior deben ser informado a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional y será cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 2: El presente reglamento es el instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Artículo 3: El proceso de evaluación de las prácticas profesionales, que deben realizar los alumnos egresados de cuartos medios técnico profesional para obtener su título de nivel medio, se encuentra estipulada en el Reglamento de Práctica.

TITULO II: DEL PERÍODO ESCOLAR

Artículo 4: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, atendiendo al régimen semestral.

TITULO III: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 5: Los principios que sustentan los procesos de evaluación del aprendizaje son:

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el currículum nacional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad respecto de qué es lo que se espera que aprendan y los criterios que permiten levantar evidencias.
- c) La retroalimentación debe considerarse fundamental en cada proceso evaluativo.
- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de tal forma que permitan poner en práctica lo aprendido.
- f) No toda evaluación debe conducir a calificación.
- g) Se debe calificar solamente aquello que el estudiante ha tenido la oportunidad de aprender.
- h) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar.
- i) Las evidencias que se levanten en cada proceso evaluativo deben servir para ajustar las planificaciones y establecer estrategias pedagógicas.



Artículo 6: La programación, coordinación y lineamientos generales de los procesos de evaluación serán responsabilidad de la Dirección del establecimiento y de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 7: La preparación de los instrumentos y procesos de evaluación como el desarrollo de estos es responsabilidad de los docentes y para ello dispondrán semanalmente de tiempo común no lectivo destinado a planificación, reuniones de Departamento de Asignaturas y Especialidades T-P y Consejos Técnicos destinado, además, a la reflexión pedagógica, trabajo colaborativo con profesionales PIE, diseño de los procesos de enseñanza, y acordar criterios y tipos de evidencias de evaluación.

Artículo 8: Se entenderá por evaluaciones al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre aprendizajes, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 9: Las evaluaciones que pudiendo ser formativas o sumativas estarán centradas en fortalecer los aprendizajes y desarrollo de competencias en conformidad a las bases curriculares y al Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 10: Las evaluaciones formativas son aquellas que integran a la enseñanza para diagnosticar, monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir permiten evidenciar aprendizajes previos y niveles de logros. A partir de dicha información se toman decisiones de retroalimentación, profundización, diversificaciones metodológicas y otras estrategias que aseguren aprendizajes.

Artículo 11: Se entenderá por retroalimentación a la parte inherente del proceso evaluativo que permite asegurar que cada estudiante pueda tener Información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje y/o ayude a progresar incluso más allá de los objetivos evaluados. Permite que el docente profundice la reflexión respecto de su práctica pedagógica y como ésta influye en el progreso de los estudiantes.

Se deberá retroalimentar en todo momento de la clase, al comienzo, durante y al final; Especialmente, después de aplicar una evaluación formativa y /o sumativa.

Luego de la retroalimentación se debe reevaluar en la siguiente clase los objetivos menos logrados.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12: Se entenderá por calificación la representación del logro en el aprendizaje de competencias a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. En consecuencia, la calificación corresponde a una **evaluación sumativa**, que tiene por objeto certificar cuantitativamente los aprendizajes logrados por los alumnos y alumnas.

Artículo 13: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas y módulos del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, aproximando los promedios semestrales y anuales a la décima superior o inferior según corresponda (la centésima



mayor o igual a 5 se aproxima a la décima superior y la centésima menor a 5 se aproxima a la décima inferior).

En el caso de las siguientes asignaturas, se procederá a evaluar con conceptos como se indica en la tabla, las cuales en ningún caso incidirán en el promedio ni en la promoción:

Asignaturas	Calificación conceptual	Equivalencia en notas	Equivalencia en % de logro
-RELIGIÓN -ORIENTACIÓN	I (Insuficiente)	1,0 a 3,9	0-59%
	S (Suficiente)	4,0 a 4,9	60-72%
	B (Bueno)	5,0 a 5,9	73-85%
	MB (Muy bueno)	6,0 a 7,0	86-100%

Todas las calificaciones serán registradas en el libro de clases autorizado, sea en papel o digital, en el apartado correspondiente a cada asignatura o módulo, y también en la plataforma digital que el sostenedor dispusiere para ello.

Artículo 14: La escala establecida en el artículo anterior se utilizará para calificar aspectos que correspondan a niveles de logro de aprendizajes.

Artículo 15: La calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo es la nota 4,0.

Artículo 16: Las calificaciones serán justificadas con instrumentos de evaluación o con evidencia pedagógica.

No se permite calificar que el estudiante aporte o no con materiales.

En el caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el inciso precedente, el(la) director(a) del establecimiento dispondrá la anulación de las calificaciones asignadas.

Artículo 17: Todo alumno(a) deberá llevar calificaciones en todas las asignaturas o módulos del plan de estudio, por tanto, ningún estudiante podrá eximirse de llevar calificaciones.

Artículo 18: En la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, se considerarán también las asignaturas optativas y los talleres de Libre Disposición, contenidas en el plan de estudio correspondiente. No obstante, no incidirán directamente en el promedio final ni en la promoción. Pudiendo estar asociadas estas calificaciones a alguna asignatura o módulo transversalmente afín en una ponderación no superior al 10%.



Taller de libre disposición	Asignatura Transversalmente Afín
Taller de Especialidad	Tecnología
Taller de Formación Ciudadana	Historia, Geografía y Ciencias Sociales
Taller de Ética Profesional	Historia, Geografía y Ciencias Sociales
Taller de Recreación deportiva	Ciencias para la Ciudadanía

Artículo 19: El correcto proceso de evaluación y calificación será supervisado por el jefe(a) de UTP.

Artículo 20: De los instrumentos de evaluación:

Se consideran procedimientos evaluativos pertinentes a la concepción curricular los siguientes: pruebas escritas, pruebas orales, interrogaciones, pruebas estandarizadas, trabajos de investigación, entrevistas, observaciones directas, controles de lectura, exposiciones, desarrollo de guías de aprendizajes, disertaciones, guías de observación, informes escritos y orales, representaciones y dramatizaciones, tareas en clases, proyectos, diseños, inventos, muestras artísticas, evaluación participativa, diseño y desarrollo de proyectos, portafolios, productos variados de aprendizajes (maquetas, coreografías, danzas, presentaciones teatrales, musicales, poemas, mapas conceptuales, participación y representación ciudadana, artística, cultural o deportiva, otros), etc.

Para interpretar la información levantada sobre desempeño de logros se deberán utilizar algunas de los siguientes instrumentos: pautas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación, pautas de evaluación y otro afín.

Todos estos instrumentos de evaluación podrán ser aplicados de forma individual o en equipos, pudiendo existir evaluaciones, coevaluaciones, autoevaluaciones, etc.

Artículo 21: Todo procedimiento evaluativo, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, será necesario que el(la) profesor(a) haya otorgado la oportunidad de la experiencia de aprendizaje e informe previamente a los alumnos los contenidos, procedimientos, actitudes, descripción y modelamiento de la actividad, las pautas, rúbricas, criterios y niveles de desempeño que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Además, deberá indicar las instrucciones, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Artículo 22: Los alumnos(a) obtendrán durante el año lectivo, las siguientes evaluaciones:

- 1. Diagnóstico:** Se entiende por tal el proceso, procedimiento o instrumento que permita identificar el estado de aprendizajes en un momento inicial permitiendo recoger información para la toma de decisiones pedagógicas. Estas evaluaciones no podrán llevar calificación, solo conceptos (según tabla del Artículo 13) que no podrán incidir en ningún promedio de notas.
- 2. Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, autoevaluaciones, coevaluaciones, guías de aprendizaje de salidas pedagógicas, controles de lectura, trabajos en grupos u otras que los estudiantes obtengan durante el semestre en los respectivos sectores de aprendizajes, expresados hasta con un decimal.

Las calificaciones podrán tener distinta ponderación porcentual considerando su relevancia en el logro de los Objetivos de Aprendizaje y a la magnitud de la tarea de aprendizaje. Estas evaluaciones deberán sumar un 100% en cada semestre. Lo anterior debe ser coherente con la planificación anual que realice el docente, y deberá estar sustentada en argumentos



pedagógicos, acordada con el jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica y tendrá que ser informada a comienzo de cada semestre a los alumnos(as).

Dentro de las evaluaciones sumativas serán de gran relevancia las que midan los avances de aprendizajes de manera estandarizadas y que se denominarán Pruebas Bicentenarios. Estas pruebas se aplicarán en todos los cursos y todas las asignaturas y módulos excepto en Artes Visuales, Música, Educación física, Tecnología y Talleres.

Las evaluaciones Bicentenario podrán considerar a más de un módulo Técnico Profesional en un solo instrumento.

Las evaluaciones Bicentenario se aplicarán en tres momentos y tendrán una ponderación final diferenciada de la forma en que se detalla en el siguiente recuadro:

Evaluación	Valor en porcentaje	Semestre
Evaluación Bicentenario Inicial	10%	1°
Evaluación Bicentenario Intermedia	15%	1°
Evaluación Bicentenario Final	20%	2°

Las tareas o actividades que se encomienden a realizar fuera del horario de clases deberán responder a los criterios de la necesidad de no poder desarrollarse en el aula y a un Objetivo de Aprendizaje. Éstas deben necesariamente tener una instancia de retroalimentación y podrán ser calificadas.

En cada semestre se deberá aplicar una evaluación auténtica, entendiendo por esta como una metodología de evaluación para el aprendizaje, conducida a través de tareas del mundo real que requieren que los estudiantes deban usar su conocimiento y habilidades, dando cuenta de desempeños creativos y efectivos, en contextos significativos.

Las evaluaciones auténticas tendrán una calificación ponderada según el cuadro siguiente, de acuerdo a los aprendizajes que los profesores de cada asignatura o módulo acuerden en su departamento y que considere de mayor relevancia evaluar. Esta evaluación pudiese ser un trabajo interdisciplinario.

Planes de Formación	Ponderación Evaluaciones Auténtica
Asignaturas Plan de Formación General	De 20% a 25%
Módulos Plan de Formación Diferenciada Técnico Profesional	De 25% y 30%

La modalidad de Aprendizaje Basado en el Trabajo (Práctica intermedia) corresponderá a la evaluación auténtica de todos los módulos del plan de estudio de los cuartos medios de un semestre.

Los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación y estando informados de ésta deberán rendir la evaluación a la clase siguiente o en los horarios que indique la Unidad Técnica Pedagógica.

Cada asignatura o módulo deberá tener un mínimo de cuatro calificaciones por semestre.



Una de las calificaciones debe corresponder a prueba escrita, interrogación o disertación, excepto en Educación Física, Artes, Música, Tecnología o módulos del Plan Diferenciado Técnico profesional y Talleres de libre disposición.

Otra calificación podrá corresponder a trabajos prácticos o calificaciones acumulativas de actividades de aprendizajes.

Una tercera deberá corresponder a la evaluación auténtica y la cuarta a las evaluaciones Bicentenario.

Se permitirán calificaciones por participación y representación asociadas a desempeños asociados a los Objetivos de Aprendizajes y acordadas por los docentes con la Unidad Técnica Pedagógica. Estas calificaciones tendrán hasta un 10% de valor ponderado de la nota semestral.

Toda calificación tendrá un nivel de exigencia de un 60% para alcanzar la nota mínima de aprobación.

Frente a una situación, de plagio o copia en un instrumento de evaluación el estudiante obtendrá nota mínima. No obstante, podrá acceder a una nueva calificación evidenciando de forma fidedigna haber alcanzado los logros de aprendizaje evaluados en dicho instrumento. Esta nueva evaluación deberá ser aplicada en un plazo no mayor a una semana de descubierto el hecho.

3. **Semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos, los que se indicará hasta con un decimal con aproximación según el criterio descrito en el Artículo 13° de este reglamento.
4. **Anuales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, obtenidas durante el año en las respectivas asignaturas o módulos, las que se expresarán con un decimal con aproximación según criterio del Artículo 13° del presente reglamento.
5. **Prueba de Recuperación:** Los estudiantes que hubiesen obtenido en una asignatura o módulo una calificación anual inferior a 4,0 y el promedio general no le alcanzase para ser promovido de curso tendrán derecho, al término del año lectivo, a rendir una prueba de recuperación en cada asignatura o módulo en dicha condición. Esta prueba evaluará los aprendizajes de los contenidos más relevantes del año.

En este caso la nota final se obtendrá de ponderar con un 70% el promedio anual de la asignatura o módulo, más la ponderación de un 30% de la nota obtenida en la prueba de recuperación.

6. **Final:** Será equivalente al promedio anual, en los casos en que éste sea igual o superior a 4,0, y en aquellas asignaturas o módulos con nota anual inferior a 4.0 deberá considerará la evaluación de la prueba de recuperación examen ponderados según el numeral anterior.



En los casos que la nota obtenida en la prueba de recuperación sea inferior al promedio anual, solo se considerará este último como promedio final.

7. **Promedio General Semestral y Anual:** Es el promedio aritmético de los promedios finales de cada asignatura y módulo del plan de estudio menos aquellas asignaturas o talleres que expresamente no deben incidir en las calificaciones.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 23: Todos los estudiantes que tengan Necesidades Educativas Especiales sean temporales o permanentes de acuerdo a los informes emanados o visados por los profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), deberán ser evaluados en forma diferenciada considerando sus capacidades, ritmos, estilos y niveles de aprendizaje. Los instrumentos de evaluación aplicados a estos alumnos tendrán adecuaciones consensuadas en un trabajo colaborativo entre el docente de asignatura o módulo y el especialista PIE que correspondiere.

Para brindar los apoyos específicos y hacer los seguimientos correspondientes de los progresos de aprendizaje a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales asociados a una discapacidad, el coordinador del Programa de Integración Escolar (PIE) será responsable de informar a los docentes de las asignaturas en las cuales se deba aplicar evaluación diferenciada.

Asimismo, se podrá realizar adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.

En la asignatura de Educación Física y Salud, los alumnos(as) que acrediten, mediante certificado médico, dificultades transitorias o permanentes para realizar ejercicios físicos tendrán los ajustes curriculares y adecuaciones evaluativas según se requiera y por el tiempo necesario medicamente recomendado.

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 24: Se entenderá por promoción a la acción mediante la cual el alumno(a) que culmina favorablemente un curso, es transitado al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de Objetivos de Aprendizaje de los Programas de Estudio de las asignaturas y módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos de aprendizajes:

- a) Serán promovidos los estudiantes que al finalizar el año escolar hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos de sus respectivos planes de estudio.



- b) Serán promovidos los estudiantes que, habiendo reprobado **una asignatura o un módulo**, su Promedio General Anual de calificaciones sea igual o superior a 4,5, incluida la asignatura o módulo reprobado.
- c) Serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado **dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo**, cuyo Promedio General Anual de calificaciones sea igual o superior a 5,0; incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

2. En relación con la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos los estudiantes que, habiendo cumplido el numeral anterior, tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% en consideración del calendario escolar anual.
Para estos efectos se considerará también como asistencia regular la participación de los alumnos(as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico Profesional en modalidad de Alternancia en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.
- b) El director(a) del establecimiento, en conjunto con el jefe(a) Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para el efecto de promoción con asistencia menor al 85% y mayor a 50% se considerarán, situaciones de enfermedades, embarazo y atención de hijos recién nacidos avaladas con certificados médicos o de otros profesionales competentes,
- c) Otras situaciones especiales o no justificadas o con porcentaje de asistencia menor a 50% anual deberán ser solicitadas por escrito al director(a)

Artículo 25: De las situaciones especiales de promoción:

1. Finalización anticipada del año escolar

- a) Por embarazo o nacimiento de hijo(a): Podrán ser promovidas las alumnas cuyo periodo pre y post natal estén comprendidos en el año escolar y que hayan sido evaluadas en a lo menos un semestre, que se considerará como todo el período escolar y que se ajuste al protocolo de maternidad y paternidad juvenil.

En estos casos el establecimiento educativo, con el fin de asegurar los aprendizajes del nivel, generará un plan de enseñanza y un calendario de evaluaciones que deberán rendirse presencialmente en el establecimiento.

En todo caso deberá cumplir con los artículos de promoción.



- b) Por enfermedad grave o accidente: Podrán ser promovidos los estudiantes cuyo periodo de licencia médica estén comprendidos en el año escolar y que hayan sido evaluados en a lo menos un semestre, que se considerará como todo el período escolar y que se ajuste al protocolo de salud.

Con el fin de asegurar los aprendizajes del nivel, generará un plan de enseñanza y un calendario de evaluaciones que deberán rendirse presencialmente en el establecimiento.

En todo caso deberá cumplir con los artículos de promoción.

- c) Podrán ser promovidos los estudiantes que participen en actividades deportivas o culturales: Para optar a este beneficio los alumnos(as) deberán informar y evidenciar su participación con anticipación del tiempo de ausencia, con el fin de calendarizar la entrega de material de aprendizaje y un período de pruebas que le permita terminar su año escolar. En todo caso deberá cumplir con los artículos de promoción.

2. Ingreso tardío a clases

- a) **Por trabajo:** Aquellos estudiantes que por razones de contexto socioeconómico se encuentren trabajando a comienzos del año escolar, podrán solicitar justificar su atraso tardío presentando como evidencia una copia de contrato o finiquito con el fin de considerarlo como antecedente en la asistencia final del estudiante, luego se le aplicará la normativa correspondiente a la promoción.

Este periodo de trabajo no podrá extenderse más allá de 31 de marzo. En estos casos el establecimiento educativo, con el fin de asegurar los aprendizajes del del estudiante, generará un plan de enseñanza y un calendario de evaluaciones que deberán rendirse presencialmente en el establecimiento.

- b) **Por Servicio Militar:** Se solicitará el certificado que acredite haber cumplido con su servicio militar, con el fin de considerarlo como antecedente en la asistencia final del estudiante, luego se aplicará la normativa correspondiente a su plan de estudio.

En estos casos se aplicarán evaluaciones de recuperación de los Objetivos Aprendizajes vistos con anterioridad a su incorporación. Para este efecto se les diseñará un plan de nivelación.

Artículo 26: De los alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción

Para el caso de los alumnos(as) que no cumplan alguno de los requisitos de promoción, será el director(a) y su equipo directivo, quienes mediante un análisis fundado tomarán la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre, tutor legal o apoderado

Esta decisión se sustentará en un informe elaborado por el jefe(a) técnico, en colaboración con el profesor(a) jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe individual considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año.



- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Participación en las actividades de apoyo y complementarias que se han diseñado para mejora de aprendizajes del alumno(a).
- d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- e) Tener presente si alguno de los estudiantes tiene antecedentes de repitencia de años anteriores y sea en otros colegios o cursos.

Proceso de deliberación para definir promoción o repitencia del estudiante:

- a) Durante el año escolar, se realizarán entrevistas sistemáticas en forma conjunta a estudiantes, padres y/o apoderados con el propósito de poner en conocimiento las dificultades que presentan en sus trayectorias educativas. Se generarán compromisos y apoyos pertinentes los cuales quedarán consignados en el libro de entrevistas del curso.
- b) La primera semana del mes de diciembre, se realizarán jornadas deliberativas de análisis de los resultados de aprendizajes con el consejo de profesores, con el fin de analizar caso a caso y teniendo a la vista las evidencias del proceso recogidas de las diferentes fuentes (Equipo PIE, Convivencia escolar, profesor(a) jefe(a), inspectoría general, UTP, redes de apoyo externas y registros institucionales).
- c) Se levantará un acta de la deliberación y toma de decisiones de los casos analizados.

Formas y plazos para informar decisión final (madre, padre, apoderados y estudiantes):

- a) El o la Coordinador(a) Pedagógico(a) citará a una reunión al estudiante, madre, padre y/o apoderado, antes del término del año escolar, para comunicar situación final.

Para estos efectos, se considerarán un espacio físico privado, estableciendo las condiciones afectivas apropiadas.

Dicho proceso será registrado en acta con firma de conformidad del apoderado, de la recepción y decisión del caso.

El informe final y todos los antecedentes en los que se sustenten quedarán registrados en la carpeta de antecedentes del alumno(a) y se registrará su existencia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 27: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar lo que quedará acreditado mediante un certificado anual de estudios.

Al año siguiente el o la estudiante que repruebe o sea promovido de curso, recibirá apoyo focalizado para alcanzar los aprendizajes no logrados el año anterior. Para estos efectos, se considerarán algunas de las siguientes estrategias en el Plan de Acompañamiento Individual:

- Apoyo en el aula por un asistente de la educación.
- Apoyo de un par, a través de tutorías.



- Material de trabajo adaptado a sus necesidades educativas (Adecuaciones Curriculares en los objetivos de aprendizaje y/o acceso)
- Intervenciones psicopedagógicas.
- Derivaciones a especialistas del establecimiento.

Artículo 28: Una vez aprobado un curso, el (la) alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen en otra modalidad distinta.

Artículo 29: La repetencia de curso no será causal de cancelación de matrícula.

TÍTULO VII: DE LOS APOYOS Y MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTOS

Artículo 30: Los alumnos(as) a los que se refiere el artículo 27, hayan o no sido promovidos tendrán un plan de acompañamiento pedagógico para el año siguiente. Este plan, que se dará a conocer en el mes de marzo, debe ser autorizado por el padre, madre, tutor legal o apoderado del alumno.

Las estrategias de acompañamiento deben considerar un monitoreo, seguimiento y evaluación continua, un profesional responsable para coordinar los apoyos y que resguarde la ejecución de las estrategias establecidas.

En el área socioemocional considerar variables, edad cronológica, vínculo con su grupo curso, factores de autoconcepto y autoestima, relaciones interpersonales, madurez emocional, entre otros.

TÍTULO VIII: DE LA INFORMACION A APODERADOS Y ESTUDIANTE

Artículo 31: Para el buen desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, la información a los estudiantes y apoderados debe ser permanente y oportuna, para ello se procederá de la siguiente forma:

- a) Las formas, indicadores y criterios de evaluación se consensuarán entre los docentes de los distintos departamentos y la jefatura de UTP. y deberán ser informadas por los profesores(as) a sus estudiantes al momento de iniciar cada Unidad de Aprendizaje, considerando los Objetivos de Aprendizajes y los productos de evaluación, Esta información deberá estar disponible para los apoderados en caso de requerirla.
- b) Los profesores(as) informarán de la cantidad y tipo de evaluaciones al inicio de cada semestre.
- c) Las fechas de evaluaciones parciales y temarios que abarcarán serán informados a los estudiantes por los docentes de las respectivas asignaturas y módulos al menos con 5 día hábiles de anticipación.
- d) Al momento de informar la realización de una evaluación sumativa el docente deberá señalar por escrito los indicadores de logro y las rúbricas, pautas de cotejo o escala de apreciación de verificación de estos.



- e) Las evaluaciones estandarizadas y pruebas de recuperación serán calendarizadas por la Unidad Técnica Pedagógica, cuyas fechas y temarios serán debidamente informados con antelación a la fecha de aplicación.
- f) Los profesores deberán entregar resultados de las evaluaciones sumativas a los estudiantes de preferencia en la clase siguiente, o no más allá de 15 días corridos desde haber sido aplicadas. En todo caso debe haber una instancia de retroalimentación de los aprendizajes evaluados.
- g) A partir de abril en cada reunión de apoderados se entregarán informes de notas actualizados de cada alumno. Paralelamente se contará con una plataforma digital en línea a la que podrán acceder mediante una clave tanto los apoderados como los estudiantes. Aun así, todo apoderado y alumno tiene derecho a solicitar un informe escrito de notas actualizado en cualquier momento.
- h) Para los alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar se elaborará y entregará a sus apoderados un informe de avance del proceso pedagógico y adaptativo al término del primer semestre y otro informe anual de cierre de carácter multidisciplinario en relación a los procesos trabajados durante el año.
- i) Cada profesor(a) jefe deberá tener un horario fijo en sus horas no lectivas, para la atención de apoderados y estudiantes.
- j) Cada profesor(a) jefe deberá realizar citaciones especiales a los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento, para acordar una estrategia o plan de mejora dejando registro de ello.
- k) Si el apoderado no concurre a las reuniones de su curso, será citado en una segunda oportunidad en el horario de atención del profesor(a) jefe, si vuelve a faltar a esta citación, Inspectoría General lo ubicará a través vía escrita o telefónica.
- l) En los Consejos de Curso se deben realizar análisis permanentes del rendimiento.
- m) Durante cada semestre se efectuarán a lo menos un Consejo de Profesores destinados a monitorear los avances de aprendizajes en el que participarán, además, los otros profesionales que se desempeñen en el establecimiento con el fin de analizar de manera integral el estado de progreso y logro de aprendizajes de los estudiantes y acordar las medidas necesarias para proveer los acompañamientos pedagógicos necesarios.

TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las calificaciones finales de cada asignatura y módulo del plan de estudio, el porcentaje de asistencia y la situación final de promoción o repitencia serán consignadas en el Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar según lo disponga la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Artículo 33: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el equipo directivo teniendo como referente supletorio el Decreto N°67 de 2018 del Ministerio de Educación.

Artículo 34: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, pandemias, estallidos sociales, guerras y otros hechos que impidan al



establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos(as), el equipo directivo en acuerdo con el Consejo de Profesores dispondrá de las medidas y adecuaciones que beneficien de mejor forma a los estudiantes, independientemente de lo anterior, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas e informes educacionales.

Anexo

Calificaciones por participación o representación

Actividades complementarias de participación o representación	Asignaturas afines para calificar	
	1° y 2° medio	3° y 4° medio
Participación ciudadana	-Historia, Geografía y Ciencias Sociales	-Educación Ciudadana
Representaciones artísticas y culturales	-Educación Física -Música -Artes Visuales	-Historia, Geografía y Ciencia sociales. -Servicios Básicos -Redes de acceso -Lectura de planos -S. Hidráulicos - Utilización de información Contables -Logística y distribución -Remuneraciones
Representaciones deportivas	-Educación Física	-Ciencias para la Ciudadanía



Construyendo aprendizajes de excelencia

